



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

Buenos Aires, 24 de octubre de 2019

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 29/2019**

**VISTO:**

El Expediente DGCC N° 162/17-1 s/ Contratación de la Provisión de Servicio de Soporte y Consultoría para el Mantenimiento del Sistema de Mesa de Ayuda; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución de CAGyMJ N° 30/2018 (fs. 143/145), se aprobó lo actuado en la Contratación Directa N° 23/2018 y se adjudicó a Open Computación SA, por la suma total de Pesos Ocho Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil (\$ 8.440.000).

Que consecuentemente, se emitió la orden de compra N° 1212 (fs. 148), retirada por la contratista el 30 de mayo de 2018. Asimismo, presentó la póliza de Seguro de Caucción N° 180240233712, como garantía de adjudicación emitida por Allianz Argentina Compañía de Seguros SA. (copia a fs. 159/161).

Que por actuación A-01-00016885-4 (fs. 168/192), la contratista solicitó redeterminación de precios por la orden de compra N° 1212, e indicó *"... a partir del mes de diciembre del corriente año, la facturación debería realizar en base a los precios redeterminados. Esto significa que las facturas mensuales ascenderían a pesos 502.724..."*. A fs. 170 se advierte la estructura de costos que señala en su nota de fs. 169. Invocó dos acuerdos de incremento de remuneraciones de la Federación de Empleados de Comercio y Servicios de marzo y septiembre de 2018, y el índice de Precios al Consumidor de la Ciudad de Buenos Aires de Octubre 2018.

Que a fs. 197 la Dirección de Informática y Tecnología, mediante correo electrónico le solicitó a la peticionante *"tenga a bien remitir a esta Dirección General de Informática y Tecnología la documentación homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que acredite el impacto de las remuneraciones en la estructura de costos"*. Dicho pedido es respondido por el mismo medio expresando: *"les hacemos llegar, a través de este medio, los links del sitio web dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ....en donde se encuentran la totalidad de los convenios, acuerdos y laudos homologados desde enero del 2015 a la fecha"*.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”*

Que la Dirección General de Informática y Tecnología produjo su informe mediante Nota 1421/19 (fs. 216/217), en el que expresa: “... esta Dirección General se expide en concordancia al Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios Aprobado por Res. CM N° 168/2013, Anexo I Art. 33, puntos: a), b), c), d), e), f). Tomando conocimiento de fs. 168 a fs. 192 y fs. 197.a. fs.215, se emite el siguiente informe: Art. 33 punto . a) Resulta correcta la variación de referencia exigida de acuerdo a la documentación presentada. Art. 33 punto.b) Se aprueba el cálculo de variación y los índices utilizados, incluyendo el origen de los mismos consultados vía correo electrónico y sus adjuntos de fs. 197 a fs. 215. Art. 33 punto.c) La contratista se expide sobre un monto total, en lo cual surgen diferencias, por lo cual esta Dirección General, elaboro un coeficiente de ajuste de canon, que se detalla a continuación actualizado a Abril del 2019: ..... Siendo un monto total por \$ 563.369,49 (pesos argentinos quinientos sesenta y tres mil, trescientos sesenta y nueve, con 49/100) a abril del 2019, por la redeterminación de la O.C. 1212. Quedando este Coeficiente de Ajuste supeditado a su aprobación por la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna. Art. 33 punto- .d) Por lo expuesto con anterioridad se actualizan los montos de la siguiente manera: Para la O.C. 1212. Ajuste 1 a partir de Septiembre 2018 por un monto mensual de \$ 462.258,80. Ajuste 2 a partir de Noviembre de 2018 por un monto mensual de \$ 502.475,32. Art. 33 punto.f) No existe mora al día de la fecha en la ejecución del servicio por parte de la contratista”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante dictamen nro. 8994/19, no realizó observaciones la continuidad del trámite de redeterminación de precios y entendió que resultaría conveniente aprobar la estructura de costos presentada a fs. 170. A tales efectos, proyectó el acta correspondiente (fs. 225).

Que intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) requiriendo a la Dirección General de Informática y Tecnología (DGIT) lo siguiente: “Se remite a los efectos de la identificación de los índices utilizados a fs. 170 y 216. Cumplido, vuelva para la continuación del trámite.- “ – fs. 231 -.

Que en respuesta a ello (fs. 233/234), la DGIT indicó que “Habiendo tomado conocimiento del mismo y verificada toda la información de fs.170.a.216. por lo que se rectifican en el informe presentado mediante Nota N° 1421/19 a fs.216. los siguientes puntos: Art. 33. punto b) Se rectifica el cálculo de Variación en surgido de la revisión de los índices presentados. – Anexo I, ADJ 32080/19- Art. 33. punto c) Se elabora un nuevo ajuste de coeficiente de Canon actualizado a Julio de 2019.”, luego manifestó “Siendo un monto total de \$ 428.884,61 (pesos argentinos cuatrocientos veintiocho mil ochocientos ochenta y cuatro con 61/100.), a julio de 2019, para la Redeterminación de la O.C.1212. Art.33 punto.d) Por lo expuesto con



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”*

*anterioridad se actualizan los montos de la siguiente manera: Ajuste 1: A partir de septiembre 2018 por un monto mensual de \$ 439.555,20. Ajuste 2: A partir de noviembre de 2018 por un monto mensual de \$465.752,69. Art.33 punto.f) No existe mora al día de la fecha en la ejecución del servicio por parte de la contratista.”. Agregó una planilla descriptiva de lo expuesto de la cual surge que el porcentaje de variación desde abril de 2018 a septiembre de 2018 es de 4,16% y desde octubre de 2018 a noviembre de 2018 es de 5,96%.*

Que a fs. 237 intervino la DGCGAI manifestando lo siguiente: *“En ese sentido, y de conformidad con el informe técnico elaborado por la Dirección General de Informática y Tecnología a fs. 233 no se encuentran observaciones. Asimismo, y conteste con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 224, corresponde resaltar que los índices de variación utilizados en la estructura de ponderación presentada a fs. 170 son los resultantes de los acuerdos paritarios homologados por el Ministerio de Trabajo de la Nación (documentación adjunta a fs. 199 y ssgtes.) y los publicados por la Dirección General de Estadística y Censos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IPCBA), conforme el cuadro elaborado por la D.G.I y T., a fs. 566. Finalmente, y habiéndose rectificado los índices de variación aplicados y el cuadro de cálculo, atento surge del informe de fs. 233, se remite el presente para la elaboración de un nuevo proyecto de actas de redeterminación de precios...”.*

Que atento lo expuesto la DGAJ proyectó el acta conforme surge a fs. 240/241. Al respecto, la DGCGAI indicó que no encuentra observación alguna al acta proyectada (fs. 248).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable adjuntó la registración presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 599/10-2019 por la suma total de Pesos Cuatrocientos Veintiocho Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro con 61/100 (\$428.884,61) – fs. 252/523 -.

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el art. 12 del Anexo I de la Res. CM N° 168/13 establece: *“La CAFITIT resolverá la aprobación o rechazo de la solicitud de redeterminación provisoria de precios. En el caso de corresponder, la Comisión aprobará el acta de redeterminación de precios elaborada por la Dirección*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

*General de Asuntos Jurídicos, para su posterior suscripción por el Presidente del organismo y la contratista."*

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios motivado por un pedido de redeterminación de precios de una contratación aprobada por la Comisión, éste órgano resulta competente.

Que en materia de redeterminación de precios rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma la Ley 2809, que se aplica a los contratos de obra pública regidos por la Ley 13.064 y a los contratos de servicios, servicios públicos y suministros en los cuales expresamente se establezca su aplicación. En el presente caso el artículo 11 del Pliego de Condiciones Particulares aplicable a esta contratación, establece: *"Es de aplicación al presente proceso licitatorio la Ley N° 2809, su modificatoria Ley N° 4763, sus decretos reglamentarios, y el Protocolo de Redeterminación de Precios aprobado por la Resolución CM N° 168/2013"*. (fs. 118/127).

Que el Ministerio de Hacienda dictó la Resolución N° 601-MHGH-14 – (publicada en el BO el 30/4/14) disponiendo que la variación de referencia promedio debe ser superior al 4% a los precios del contrato.

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 23 de febrero de 2018 y el servicio comenzó el 1 de junio de 2018 (conforme orden de compra 1212), corresponde aplicar la variación promedio superior al 4%.

Que la adjudicataria invocó una variación porcentual que fuera rectificadas por la DGIT siendo las siguientes: desde abril de 2018 a septiembre de 2018 es de 4,16% y desde octubre de 2018 a noviembre de 2018 es de 5,96%. Las mencionadas variaciones no fueron objetadas por jurídicos, como tampoco por la DGCGAI.

Que consecuentemente, corresponde aprobar las siguientes redeterminaciones de precios conforme el siguiente detalle: **1.-** A partir del mes de septiembre de 2018, con una variación del 4,16%, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, en la suma de Pesos Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 20/100 (\$ 439.555,20), alcanzando la diferencia a pagar al contratista, por el período que va de septiembre a octubre de 2018, la suma total de Pesos Treinta y Cinco Mil Ciento Diez con 40/100 (\$ 35.110,40). **2.-** a partir del mes de noviembre de 2018, con una variación del 5,96%, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, en la suma de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Dos con 69/100 (\$ 465.752,69), alcanzando la diferencia a pagar al contratista,



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”*

por el período que va de noviembre de 2018 a abril de 2019, la suma total de Pesos Trescientos Noventa y Tres Mil Setecientos Setenta y Cuatro Mil con 21/100 (\$ 393.774,21).

Que los valores mencionados fueron expresados por el área técnica, avalados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) y por la DGCGAI a fs. 237 y 248.

Que en tal sentido, la DGAJ dictaminó en varias oportunidades citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *“DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).”*, concluyendo que no se advierte motivo alguno desde el punto de vista jurídico para apartarse de los informes técnicos mencionados. Finalmente, se expidió favorablemente a la continuidad del trámite, y proyectó el acta correspondiente que no fue objetada por la DGCGAI.

Que la Comisión comparte el criterio de la DGAJ sobre el valor y alcance de los informes técnicos.

Que conforme lo informado por el área técnica, la contratación a redeterminar no registra mora.

Que por otra parte, el Decreto Reglamentario 127/2014 dispone en el Art. 3° *“Deben incluirse en los Pliegos de Bases y Condiciones de cada contrato la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios correspondientes.”* y en Art. 6° inc. b) indica que la documentación licitatoria debe incluir la estructura de ponderación respectiva.

Que ante la omisión incurrida en la Res. CAGyMJ N° 30/2018 y teniendo en cuenta que la estructura de ponderación presentada por la contratista (fs. 170), no fue objetada por las áreas intervinientes en éste procedimiento de redeterminación de precios, se entiende que resulta conformada con los requisitos exigidos en la Ley 2908, por lo que corresponde su aprobación.

Que por otra parte, se observa que se encuentra cumplido el procedimiento dispuesto por el protocolo aprobado por Res. CM N°



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

168/2013, por lo que resulta pertinente dar curso favorable a la petición de redeterminación de precios. Asimismo, previo a la suscripción del acta correspondiente, la Oficina de Redeterminación de Precios, evaluarán si corresponde que la contratista actualice la garantía de ejecución en los términos del Artículo 13° del Anexo de la resolución mencionada, por los montos readecuados.

Que existiendo recursos presupuestarios no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable al presente trámite.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la redeterminación de precios N° 1 en el marco de la Contratación Directa N° 23/2019 a partir del mes de septiembre de 2018, con una variación del 4,16%, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, en la suma de Pesos Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 20/100 (\$ 439.555,20), y existiendo una diferencia a pagar a Open Computación SA, por el período de septiembre a octubre de 2018, la suma total de Pesos Treinta y Cinco Mil Ciento Diez con 40/100 (\$ 35.110,40).

Artículo 2º: Aprobar la redeterminación de precios N° 2 en el marco de la Contratación Directa N° 23/2019 a partir del mes de noviembre de 2018, con una variación del 5,96%, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, en la suma de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Dos con 69/100 (\$ 465.752,69), y existiendo una diferencia a pagar a Open Computación SA, por el período de noviembre de 2018 a abril de 2019, la suma total de Pesos Trescientos Noventa y Tres Mil Setecientos Setenta y Cuatro con 21/100 (\$ 393.774,21).

Artículo 3º: Aprobar la tabla de estructura de ponderación de costos de fs. 170.

Artículo 4º Aprobar el acta de redeterminación de precios que como Anexo I se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 5º: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada en el Artículo 4º.



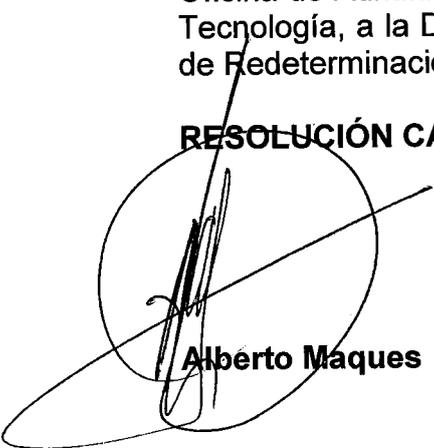
**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”*

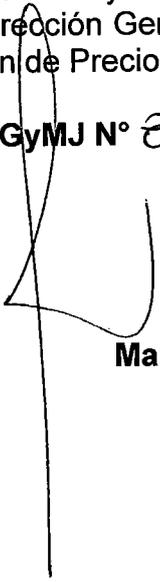
Artículo 6°: Instruir a la Oficina de Redeterminación Precios a solicitar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato, en el caso de corresponder, conforme lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Res. CM N° 1/2014.

Artículo 7°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a Open Computación SA, comuníquese Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 89 /2019**



**Alberto Maques**



**Marcelo Vázquez**



**Alejandro Fernández**



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

**RES. CAGyMJ N° 89/2019**

**ANEXO I**

**ACTA DE REDETERMINACIONES DE PRECIOS**

**"Redeterminaciones 1 y 2"**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Alberto Maques, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 226/2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, por una parte, en adelante "EL CONSEJO; y por la otra parte la firma OPEN COMPUTACIÓN S.A.", representada en este acto por ....., con domicilio legal en ....., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; convienen en suscribir la presente Acta de redeterminación de precios conforme lo previsto por la ley 2809, modificada por la ley 4763, correspondiente a la contratación tramitada por expediente DGCC-162/17-1 s/ Contratación de Provisión de Servicio de Soporte y Consultoría para el Mantenimiento del Sistema de Mesa de Ayuda (Contratación Directa N° 23/2018).

**ANTECEDENTES:**

Mediante la Resolución de CAGyMJ N° 30/2018, se aprobó lo actuado en la Contratación Directa N° 23/2018 y se adjudicó a la firma Open Computación S.A., por la suma total de pesos Ocho Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil (\$ 8.440.000).

De esta manera, se emitió la orden de compra N° 1212, retirada por la contratista el 30 de mayo de 2018.

Por Actuación CUIJ A-01-00016885-4, la contratista solicita redeterminación de precios por la orden de compra N° 1212, y acompaña la estructura de costos que señala en su nota de fecha 10 de diciembre de 2018.

La Dirección General de Informática y Tecnología produce su informe mediante Nota 1421/19, en el que expresa: "... esta Dirección General se expide en concordancia al Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios Aprobado por Res. CM N° 168/2013, Anexo I Art. 33, puntos: a), b), c), d), e), f). Tomando conocimiento de fs. 168 a fs. 192 y fs. 197.a. fs.215, se emite el siguiente informe: Art. 33 punto . a) Resulta correcta la variación de referencia exigida de acuerdo a la documentación presentada. Art. 33 punto.b) Se aprueba el cálculo de variación y los índices utilizados, incluyendo el origen



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

de los mismos consultados vía correo electrónico y sus adjuntos de fs. 197 a fs. 215. Art. 33 punto.c) La contratista se expide sobre un monto total, en lo cual surgen diferencias, por lo cual esta Dirección General, elaboro un coeficiente de ajuste de canon, que se detalla a continuación actualizado a Abril del 2019: ..... Siendo un monto total por \$ 563.369,49 (pesos argentinos quinientos sesenta y tres mil, trescientos sesenta y nueve, con 49/100) a abril del 2019, por la redeterminación de la O.C. 1212. Quedando este Coeficiente de Ajuste supeditado a su aprobación por la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna. Art. 33 punto.d) Por lo expuesto con anterioridad se actualizan los montos de la siguiente manera: Para la O.C. 1212. Ajuste 1 a partir de Septiembre 2018 por un monto mensual de \$ 462.258,80. Ajuste 2 a partir de Noviembre de 2018 por un monto mensual de \$ 502.475,32. Art. 33 punto.f) No existe mora al día de la fecha en la ejecución del servicio por parte de la contratista".

En el cuadro formulado por el área técnica, se reconocen respecto a la Orden de Compra N° 1212, dos rupturas: a) a Septiembre de 2018: 9,54%; y b) a Noviembre de 2018: 8,70%, aplicando las siguientes diferencias: entre Septiembre y Octubre de 2018: \$ 80.517,60; entre Noviembre de 2018 y Abril de 2019: \$ 482.851,89.

Con posterioridad intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos que elaboró su dictamen, en el que concluyó: "En virtud de los antecedentes reseñados, y análisis jurídico efectuado, tomando especialmente en cuenta el informe técnico de fs. 216/217 (Nota N° 1421/19 Sistea), esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que la redeterminación de precios solicitada, con relación a la Orden de Compra N° 1212, resultaría procedente si la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial aprobara la estructura de ponderación presentada a fs. 170".

A instancias de la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna intervino nuevamente la Dirección General de Informática y Tecnología y mediante Nota N° 2243/19 Sistea, expresó: "Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los fines de dar respuesta al memo 11975/19. Habiendo tomado conocimiento del mismo y verificada toda la información de fs. 170. a. 216. por lo que se rectifican en el informe presentado mediante Nota N° 1421/19 a fs. 216. los siguientes puntos: Art. 33. punto b) Se rectifica el cálculo de Variación en surgido de la revisión de los índices presentados. –Anexo I, ADJ 32080/19- Art. 33. Punto c) Se elabora un nuevo ajuste de coeficiente de Canon actualizado a Julio de 2019... Siendo un monto total de \$ 428.881,61 (pesos argentinos cuatrocientos veintiocho mil ochocientos ochenta y cuatro con 61/100.), a julio de 2019, para la Redeterminación de la O.C. 1212. Art. 33 punto. d) Por lo expuesto con anterioridad se actualizan los montos de la siguiente manera: Ajuste 1: A partir de septiembre 2018 por un monto mensual de \$ 439.555,20. Ajuste 2: A partir de noviembre de 2018 por un monto



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

mensual de \$ 465.752,69. Art. 33 punto. F) No existe mora al día de la fecha en la ejecución del servicio por parte de la contratista".

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, concluyendo: "En ese sentido, y de conformidad con el informe técnico elaborado por la Dirección General de Informática y Tecnología a fs. 233 no se encuentran observaciones. Asimismo, y conteste con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 224, corresponde resaltar que los índices de variación utilizados en la estructura de ponderación presentada a fs. 170 son los resultantes de los acuerdos paritarios homologados por el Ministerio de Trabajo de la Nación (documentación adjunta a fs. 199 y ssgtes.) y los publicados por la Dirección General de Estadística y Censos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IPCBA), conforme el cuadro elaborado por la D.G.I.y T., a fs. 566. Finalmente, y habiéndose rectificado los índices de variación aplicados y el cuadro de cálculo, atento surge del informe de fs. 233, se remite el presente para la elaboración de un nuevo proyecto de actas de redeterminación de precios.....".

En virtud de tales antecedentes, las partes ACUERDAN:

**PRIMERO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de septiembre de 2018, con una variación del 4,16%, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 1212, la suma de pesos CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 20/100 (\$ 439.555,20), alcanzando la diferencia a pagar al contratista, por el período que va de septiembre a octubre de 2018, la suma total de pesos TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ CON 40/100 (\$ 35.110,40).-----

**SEGUNDO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de noviembre de 2018, con una variación del 5,96%, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 1212, la suma de pesos CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 69/100 (\$ 465.752,69), alcanzando la diferencia a pagar al contratista, por el período que va de noviembre de 2018 a abril de 2019, la suma total de pesos TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 21/100 (\$ 393.774,21).-----

**TERCERO:** EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”*

Artículo 11° del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

**CUARTO:** A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los ut supra indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **QUINTO:** En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los ..... días del mes de ..... de 2019.-

